



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00016-00
Demandante:	ARGIRO DE JESUS URIBE HOYOS
Demandado:	DANIEL BAENA NORIEGA

Observa el Despacho que por error involuntario en el auto de fecha 06 de febrero de 2020, se consignó de forma equivocada en el numeral 4º el nombre de la parte demandada.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá la providencia ya mencionada, en el sentido de que la parte demandada es **DANIEL BAENA NORIEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.579.590, para todos los efectos procesales a que haya lugar, y no como quedó consignado en el auto de fecha 06 de febrero de 2020, providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago y se ordenó la respectiva medida de embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado séptimo civil municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral 4º del auto de fecha 6 de febrero de 2020, el cual quedará de la siguiente forma, para todos los efectos procesales:

1º. Ordenar el embargo del bien inmueble de propiedad de la parte demandada **DANIEL BAENA NORIEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.579.590, ubicado en la calle 7 No. 9-05 del Barrio Panamericano de la ciudad de Cúcuta, registrado con matrícula inmobiliaria No. 260-193697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

SEGUNDO: LÍBRESE el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que se perfeccione la medida de embargo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-02-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 21 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	CANCELACIÓN Y REPSICIÓN DE TÍTULO VALOR – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00088-00
Demandante:	LUZ HERMINDA SANGUINO MEDINA
Demandado:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

LUZ HERMINDA SANGUINO MEDINA, quien actúa a través de apoderado judicial, formula demanda Declarativa Verbal de Reposición y Cancelación de Título Valor, para decidir si es del caso admitirla, y revisado el plenario se observan las siguientes falencias:

- a. No se indica en el memorial poder y el escrito de demanda contra quien va dirigida la misma.
- b. No se allega la demanda principal en medio magnético para el respectivo traslado a la parte demandada, conforme a las previsiones del numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
- c. No se menciona el correo electrónico de la parte demandante y demandada, conforme a lo indicado en las previsiones del numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.

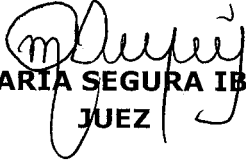
En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º. INADMÍTASE** la presente demanda Declarativa Verbal de Reposición y Cancelación de Título Valor instaurada por **LUZ HERMINDA SDANGUINO MEDINA**, por intermedio de apoderada judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. CONCÉDASE** un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 3º. RECONOCER** a la doctora **MARÍA ELENA TORRADO PATIÑO**, quien actúa como apoderada de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-02-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 21 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.

El Secretario, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	DECLARATIVO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00003-00
Demandante:	REINALDO JEREZ DIAZ
Demandado:	BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por **REINALDO JEREZ DIAZ** contra la entidad **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A** para decidir lo pertinente.

Por auto del seis (06) de febrero de 2020, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 13 de febrero de 2020, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal no presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º. RECHAZAR** la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. HÁGASE** la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º. ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-02-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 21 de febrero 2020 a las 8:00 a.m.

El Secretario, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00002-00
Demandante:	RICARDO FAILLACE FERNANDEZ
Demandado:	NELLY BAYONA ACERO Y YAMAL MUSTAFA ABDEL RAHMAN SALEH

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva instaurada por el señor **RICARDO FAILLACE FERNANDEZ** contra **NELLY BAYONA ACERO Y YAMAL MUSTAFA ABDEL RAHMAN SALEH**, para decidir lo pertinente.

Por auto del seis (06) de febrero de 2020, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 13 de febrero de 2020, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte actora, en el que subsana las falencias indicadas en la demanda, el Despacho observa que no lo hizo en debida forma ya no presenta el escrito de subsanación de la demanda de forma integrada.

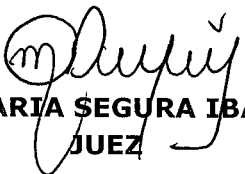
En tal virtud se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º.- RECHAZAR** la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º.- HÁGASE** la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º.- ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-02-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 21 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00029-00
Demandante:	GYPLAC S.A
Demandado:	EMPLACAR S.A.S

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva instaurada por la empresa **GYPLAC S.A** contra la empresa **EMPLACAR S.A.S**, para decidir lo pertinente.

Por auto del seis (06) de febrero de 2020, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 13 de febrero de 2020, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte actora, en el que subsana las falencias indicadas en la demanda, el Despacho observa que no lo hizo en debida forma ya no presenta el escrito de subsanación de la demanda de forma integrada.

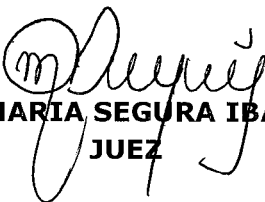
En tal virtud se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º.- RECHAZAR** la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º.- HÁGASE** la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º.- ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-02-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 21 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00089-00
Demandante:	GUILLERMINA CASADIEGO
Demandado:	MONICA BIBIANA BOTELLO ARCINIEGAS

GUILLERMINA CASADIEGO, quien actúa a través de apoderado judicial, en calidad de endosatario en procuración contra **MONICA BIBIANA BOTELLO ARCINIEGAS**, formula demanda ejecutiva para decidir si es del caso admitirla, y revisado el plenario se observan las siguientes falencias:

- a. No se allega la demanda principal en medio magnético ni para el traslado a la parte demandada, conforme a las previsiones del numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

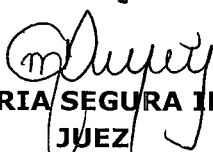
RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **GUILLERMINA CASADIEGO**, por intermedio de apoderado judicial, en calidad de endosatario en procuración contra **MONICA BIBIANA BOTELLO ARCINIEGAS** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER al doctor **HERNANDO ANGARITA CARVAJAL**, quien actúa como apoderado de la parte actora en calidad de endosatario en procuración conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-02-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 21 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00014-00
Demandante:	CONDOMINIO MALECON PH
Demandado:	FLOR MARÍA BARRERA DE GARZON

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por el **CONDOMINIO MALECON PH** contra la señora **FLOR MARÍA BARRERA DE GARZON** para decidir lo pertinente.

Por auto del seis (06) de febrero de 2020, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 13 de febrero de 2020, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal no presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

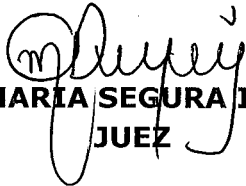
Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º. RECHAZAR** la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. HÁGASE** la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º. ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-02-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 21 de febrero 2020 a las 8:00 a.m.

El Secretario, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00028-00
Demandante:	INMOBILIARIA FINAR LTDA
Demandado:	CARLOS ANDRES PINO MENESES, MARIA DEL CARMEN VENEGAS RODRÍGUEZ Y ANA ELVIA RODRÍGUEZ PABÓN

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva instaurada por la **INMOBILIARIA FINAR LTDA**, a través de apoderado judicial contra **CARLOS ANDRES PINO MENESES, MARIA DEL CARMEN VENEGAS RODRÍGUEZ Y ANA ELVIA RODRÍGUEZ PABÓN**, para decidir lo pertinente.

Por auto del seis (06) de febrero de 2020, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 13 de febrero de 2020, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte actora, en el que subsana las falencias indicadas en la demanda, el Despacho observa que no lo hizo en debida forma ya que no presenta el escrito de subsanación de la demanda de forma integrada, conforme a las previsiones del artículo 91 del Código General del proceso.

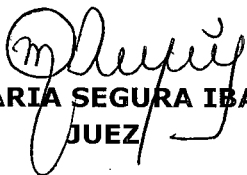
En tal virtud se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º.- RECHAZAR** la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º.- HÁGASE** la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º.- ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-02-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 21 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m. El Secretario, 



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	DESPACHO COMISORIO
Radicado:	2019-00775
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	MARTHA LUCIA BURGOS CASAS

Auxíliese la comisión conferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta – Norte de Santander. En consecuencia, señálese el día ocho (08) de mayo de 2020, a las 10:00 de la mañana para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la calle 5 avenida 3 No. 3-09 y 3-15 del Barrio Latino del barrio San Miguel del municipio de Cúcuta de propiedad de **MARTHA LUCIA BURGOS CASAS**, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-161501** de la oficina de Registro de instrumentos públicos de esta ciudad. Desígnese como secuestre a ALEXANDER TOSCANO PAEZ, quien se puede ubicar en la carrera 9ª No. 11C-33 Barrio La Alambra – Pamplona. Celular 3185275023, comuníquesele.

Una vez diligenciado devuélvase al lugar de origen.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-02-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 21 de febrero 2020 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO – MINIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00006-00
Demandante:	JUAN JOSÉ BELTRAN GALVIS
Demandado:	ANA ROCÍO CONTRERAS BUENCÍA

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria instaurada por **JUAN JOSÉ BELTRAN GALVIS**, a través de apoderado judicial contra **ANA ROCÍO CONTRERAS BUENCÍA**, para decidir lo pertinente.

Por auto del seis (06) de febrero de 2020, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 13 de febrero de 2020, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte actora, en el que subsana las falencias indicadas en la demanda, el Despacho observa que no lo hizo en debida forma ya que no presenta el escrito de subsanación de la demanda de forma integrada, conforme a las previsiones del artículo 91 del Código General del proceso.

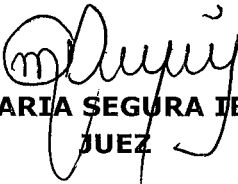
En tal virtud se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º.- RECHAZAR** la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º.- HÁGASE** la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º.- ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-02-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 21 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.

El Secretario, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	DEMANDA TERCERO AD EXCLUDENDUM
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00347-00
Demandante:	GEOVANNY OCHOA
Demandado:	ROSA HELENA BERMUDEZ ESPITIA Y SODEVA LTDA

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Tercero Ad Excludendum, presentada a través de apoderada judicial por el señor GEOVANNY OCHOA y antes de proceder a su admisión se observa que la parte demandante, no allegó el certificado debidamente actualizado del bien inmueble objeto de litigio, ubicado en la calle 12A No. 16-88 del Barrio Toledo Plata e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-41566.

Igualmente deberá allegar el certificado especial para procesos de pertenencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le advierte a la parte demandante que se le concede el término de tres (03) días para allegar la documentación requerida, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-02-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 21 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	DECLARATIVO VERBAL POSESORIO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-20119-01138-00
Demandante:	ANA MERCEDEZ QUINTERO
Demandados:	JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO

Teniendo en cuenta que la parte demandante presentó la respectiva caución para que sea decretada la inscripción de la demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de oralidad de Cúcuta, Norte de Santander, dispone:

1º. Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-285077** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Líbrese comunicación.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-02-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 21 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00690-00
Demandante:	DIANA MARIA DAL MOLIN COGOLLO y OMAIRA CHACON CASTRO
Demandado:	HERARDO MAHECHA BELTRAN

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que proceda a registrar el embargo ordenado por este Juzgado.

Se tiene que efectivamente a folio 37 obra nota devolutiva del la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde se manifiesta que el oficio de embargo se devuelve sin registrar por cuanto existe un embargo de Jurisdicción Coativa.

Al respecto, es pertinente aclarar al señor Registrador de Instrumentos Públicos que nos encontramos frente a un proceso de garantía real, respecto del cual, de conformidad con las previsiones del artículo 465 del CGP, prima la inscripción de la medida cautelar sobre los embargos laborales, de jurisdicción coactiva o de familia, cosa diferente es que al momento de darse la diligencia de remate, se cancelen primero los créditos laborales, de jurisdicción coactiva o de familia que existan.

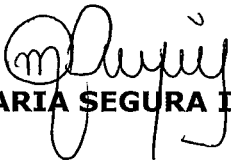
Por lo anterior, le corresponde al señor Registrador de Instrumentos Públicos comunicar a la entidad pertinente, el registro del embargo de acción real sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-52899 y remitir dicha decisión a la entidad que había ordenado el embargo de jurisdicción coactiva, para que a su vez ésta, proceda a informar dicho embargo a este proceso y sea tenido en cuenta el crédito al momento de realizar la diligencia de remate pertinente, por ello se librará oficio al registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los términos antes indicados.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

Demandante: DIANA MARIA DAL MOLIN COGOLLO C. C. No. 1.126.421.755
OMAIRA CHACON CASTRO C. C. No. 27.891.447
Demandado: GERARDO MAHECHA BELTRAN C. C. No. 17.174.048

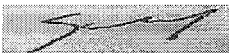
NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020) a las
8:00 a.m.


El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



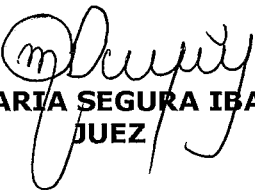
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	INTERROGATORIO DE PARTE
Radicado:	2019-0950
Demandante:	MIGUEL CAÑIZARES RODRIGUEZ Y MARIA BELES RODRIGUEZ AREVALO
Demandado:	DIEGO EUGENIO REYES MENDOZA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada del solicitante este Despacho accédase y fíjese el día dieciséis (16) de abril de 2020 a la hora de las 2:30 de la tarde como fecha para llevar cabo diligencia de interrogatorio de parte dentro de la presente prueba anticipada.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

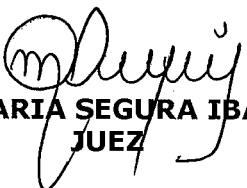
San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2013-00373-00
Accionante:	EPIMENIO RAVELO CRISTANCHO
Accionado:	TEODOMIRO REYES REYES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en consecuencia se dispone oficiar nuevamente al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA para que informe al Juzgado el estado actual del proceso radicado No. **2010-00319**, teniendo en cuenta la solicitud del embargo de remanentes

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2013-00373-00
Accionante:	EPIMENIO RAVELO CRISTANCHO
Accionado:	TEODOMIRO REYES REYES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, téngase por revocado el poder otorgado a la doctora **YULY MARIBEL GUERRERO PACHECO**.

Así mismo, reconózcase a la doctora **DIANA PATRICIA NAVARRO BARRETO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00223-00
Accionante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Accionado:	JAIRO ACOSTA ACOSTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a. m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01025-00
Accionante:	CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ propietaria del establecimiento de comercio RENTA HOGAR
Accionado:	JOHANNY ALFONSO BAYONA RODRIGUEZ Y CARLOS ALBERTO MONTES AMADO

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, señálese el día veintinueve (29) de abril de 2020 a la hora de las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la manzana B lote No. 11 Conjunto Residencial Las Margaritas corregimiento de Boconó actual calle 13A No. 27-31 de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria **260-713822** siendo secuestre designada **ROSA MARIA CARRILLO GARCIA** quien puede ser ubicado en la calle 12 local 12 Centro Comercial Internacional de esta ciudad.

El bien inmueble a rematarse fue avaluado en la **CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$46.368.000).**

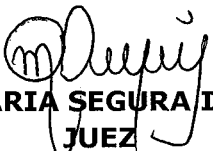
La licitación se iniciará a las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta (40%) por ciento.

Publíquese el aviso de remate con antelación no menor a diez (10) días de la fecha fijada. Alléguese copia y constancia de publicación en un periódico de amplia circulación en esta ciudad y por una radiodifusora local.

Adviértase que para la aprobación del remate deberá consignar el cinco (5%) por ciento del valor del remate a órdenes de la Nación Tesoro Nacional, recursos de la Rama Judicial.

El aviso de remate será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00999-00
Accionante:	BANCO POPULAR S.A.
Accionado:	EDDUAR GREGORIO MOLANO GAONA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a. m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



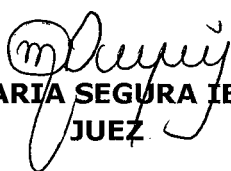
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00879-00
Accionante:	INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.
Accionado:	SIXTO AREVALO MANTILLA Y JUAN CARLOS AREVALO ESPINEL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a. m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



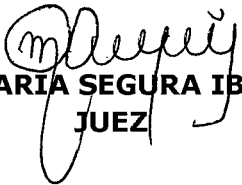
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00858-00
Accionante:	BANCOLOMBIA S.A.
Accionado:	CARLOS ISAAC MENDOZA VELANDIA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a. m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01114-00
Demandante:	CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER
Demandado:	ANUAR URIEL PAVA MURILLO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, téngase por revocado el poder otorgado a la doctora **LAURA CRISTINA GOMEZ BALCÁZAR**.

Así mismo, reconózcase a la doctora **CARMEN YULIETH OCHOA OLIVEROS** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



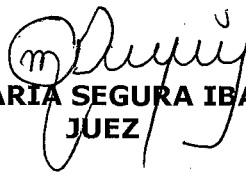
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00415-00
Accionante:	COOPERATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS
Accionado:	DALIA ZOBEIDA MALDONADO LARA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, donde informan que dejan a disposición del Juzgado el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario que devenga la demandada.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00094-00
Accionante:	BANCO DE LAS MICROFINANZAS "BANCAMÍA S.A."
Accionado:	YOLANDA SANCHEZ

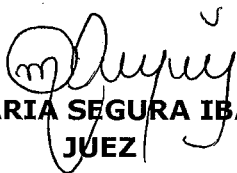
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y, dada la manifestación por la curador designada que se encuentra designada en más de cinco (5) procesos, en consecuencia désignese nuevo curador ad-litem para que represente a la demandada **YOLANDA SANCHEZ**, se designa al doctor:

PEDRO ELIAS ESQUIVEL BOLADO, quien se localiza en la calle 7AN No. 2E-82 Barrio Ceiba II, correo electrónico alvarocrde49@hotmail.com

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00158-00
Accionante:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Accionado:	MARIA FERNANDA ARIAS RODRIGUEZ

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, señálese el día treinta (30) de abril de 2020 a la hora de las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la Avenida del Rio Conjunto Cerrado Vegas del Rio lote 27 de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria **260-247247** siendo secuestre designada **MARIA CONSUELO CRUZ** quien puede ser ubicado en la avenida 4 No. 7-47 Centro de esta ciudad.

El bien inmueble a rematarse fue avaluado en la suma **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$345.163.000).**

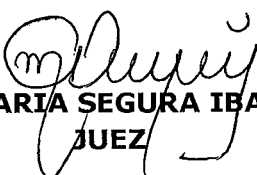
La licitación se iniciará a las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta (40%) por ciento.

Publíquese el aviso de remate con antelación no menor a diez (10) días de la fecha fijada. Alléguese copia y constancia de publicación en un periódico de amplia circulación en esta ciudad y por una radiodifusora local.

Adviértase que para la aprobación del remate deberá consignar el cinco (5%) por ciento del valor del remate a órdenes de la Nación Tesoro Nacional, recursos de la Rama Judicial.

EL aviso de remate será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



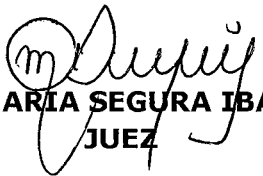
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00095-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	EULER LEONARDO ARIAS PEREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, reconózcase al doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO**, como apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA**, en los términos del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00739-00
Demandante:	CONJUNTO FAMILIAR TORRES DEL PARQUE
Demandado:	LUIS ORLANDO VEGA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante los oficios de los bancos AV VILLAS y BANCOOMEVA.

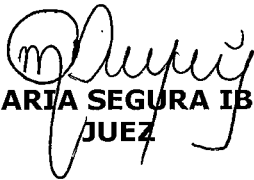
Así mismo, agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte actora

Por otra parte, teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de embargo secuestro de los bienes muebles de propiedad del demandado **LUIS ORLANDO VEGA**, ubicados en la calle 2N No. 15E-20 apartamento 201 de la Torre A Conjunto Multifamiliar Torres del Parque de esta ciudad.

Para la efectividad de esta diligencian se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respecticos honorarios.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

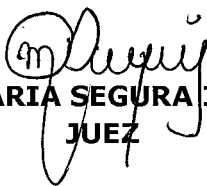
San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00855-00
Accionante:	YEISON GARCIA ORTIZ
Accionado:	IADER JOSE MARQUEZ PADUA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio del banco AV VILLAS.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a. m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA